

RAD: 2021-00107-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUIS ERNESTO PARADA QUINTANA
PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, demanda verbal de restitución de tenencia interpuesta mediante apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de LUIS ERNESTO PARADA QUINTANA, para estudiar su admisibilidad.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la demanda se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

De igual forma, ha de mencionarse que en el escrito de la demanda se realizó la solicitud de medidas cautelares (página 5 y 6) y de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 no se hace forzoso el envío simultáneo de copia de la demanda y sus anexos al demandado.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga resuelve,

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de LUIS ERNESTO PARADA QUINTANA, impartándole el trámite previsto en el artículo 384 del CGP.

SEGUNDO. CORRER traslado a la demanda por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del CGP.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y siguientes de CGP.

CUARTO. RECONOCER personería al abogado FREDDY HERNÁNDEZ GUADRÓN como apoderado judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos del poder conferido.

QUINTO. Previo al decreto de medidas cautelares, la parte demandante deberá prestar caución, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía del proceso, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Dicha caución deberá presentarse dentro de los **cinco (5) días** siguiente a la notificación de este auto, so pena de negar el decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

RAD: 2021-00107-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUIS ERNESTO PARADA QUINTANA
PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **13 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en
estado No. **072**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario